

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
**ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución N° 249/10

La Plata, 11 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 2145-1547/10, la Ley de Ministerios N° 13.757, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 5.965, N° 11.720, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 797/00, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el visto, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, propone la modificación de los Formularios A y B de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 797/00, que regula la presentación de las declaraciones juradas ante este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

Que mediante el citado acto administrativo se crearon los Formularios A "Formulario General", C "Impacto Ambiental. Planilla - Resumen. Anexo II" y F "Aparatos Sometidos a Presión. Declaración Jurada. Anexo V", a la vez que se aprobaron los nuevos formatos de los formularios B "Formulario Base de Categorización. Anexo I", D "Efluentes Gaseosos. Declaración Jurada. Anexo III" y E "Residuos Especiales. Generadores. Declaración Jurada. Anexo IV" de presentación obligatoria a fin de cumplimentar los trámites vinculados a las registraciones, inscripciones y demás tramitaciones en el marco de las Leyes N° 11.459, N° 5.965, N° 11.720, sus decretos reglamentarios y resoluciones complementarias;

Que el fundamento de dicha innovación radica en que con el transcurso del tiempo se ha acumulado experiencia, en especial sobre la implementación de aquellos formularios o declaraciones juradas que deben presentar los administrados a los efectos de su correspondiente inscripción, registración, habilitación, y otorgamiento de los pertinentes certificados o permisos que exige la normativa mencionada, que permiten plantear ciertos cambios a efectos de su mejoramiento y optimización, mediante la incorporación de nuevos datos a ser solicitados u omisiones que deben ser rectificadas;

Que esta situación se verá potenciada en función del Sistema de Declaraciones Juradas Vía Web que las áreas técnicas de la Dirección Técnico Administrativa han desarrollado;

Que las áreas técnicas involucradas han prestado su conformidad respecto a las modificaciones requeridas;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento con lo actuado, corresponde dictar el presente acto administrativo en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el "Formulario A - Formulario General" creado por el artículo 1° de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 797/00, el cual quedará establecido conforme surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Modificar el "Formulario B - Formulario Base de Categorización. Anexo I" establecido por el artículo 2° de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 797/00, el cual quedará conformado tal como surge del Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**José Manuel Molina**  
Director Ejecutivo



## Formulario A

Código de Identificación del Establecimiento

### 1. Datos del Establecimiento

#### 1.1 Titularidad

1.1.1 Personería

1.1.1.1 Persona Física

Nombre y Apellido del Propietario/Usufructuario  LC LE D.N.I.

1.1.1.2 Persona Jurídica

Razón Social

Inscripción Personería N° I.G.J.

N° D.P.P.J.

1.1.2 C.U.I.T.

1.1.3 Apoderado  1.1.4 C.U.I.T.

#### 1.2 Actividad

1.2.1.a  A instalarse 1.2.1.b  Instalada Fecha de inicio de actividades: dd/mm/aaaa

1.2.2 Rubro General

1.2.3 Rubro Específico

#### 1.3 Inmueble

1.3.1 Dominio: Carácter de la posesión

1.3.1.1 Propio

1.3.1.2 Alquiler  Vigencia de contrato Desde  Hasta

1.3.1.3 Otro  Vigencia de relación jurídica Desde  Hasta

Para opciones 1.3.1.2 o 1.3.1.3

Si es persona física, datos del locatario

Nombre y Apellido del Propietario/Usufructuario  LC LE D.N.I.

Si es persona jurídica

Razón Social  1.5 C.U.I.T.

#### 1.4 Certificados de Habilitación

|                         |   |                         |  |
|-------------------------|---|-------------------------|--|
| 1.4.1 Radicación        | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No | Nº <input type="text"/> | Fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> |
| 1.4.2 Funcionamiento    | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No | Nº <input type="text"/> | Fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> |
| 1.4.3 Subsistencia      | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No | Nº <input type="text"/> | Fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> |
| 1.4.4 Aptitud Ambiental | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No | Nº <input type="text"/> | Fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> |



## Formulario A

### 1.5 Medio Socioeconómico (de la zona del establecimiento)

1.5.1 Servicios

1.5.1.1 Red de Agua  Si  No 1.5.1.2 Gas Natural  Si  No 1.5.1.3 Cloacas  Si  No 1.5.1.4 Electricidad  Si  No

1.5.2 Principales Actividades Económicas

1.5.3 C.I.I.U.

1.5.4 Accesos Viales

1.5.5 Medios de Transporte

1.5.6 Hospitales

1.5.7 Salas de Asistencia

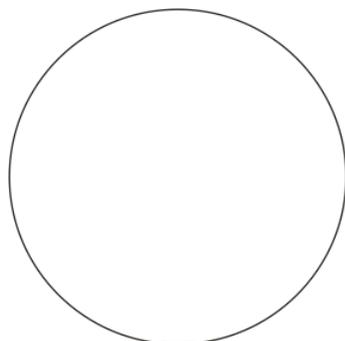
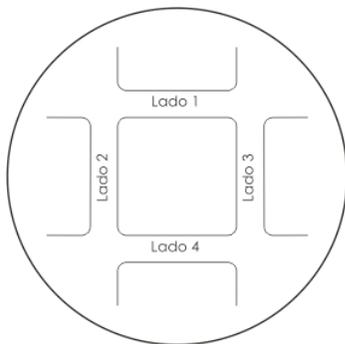
1.5.8 Establecimientos Educativos

## 2.

## Ubicación Geográfica

### 2.1 Domicilio Real

Indique el nombre de las calles tomando como referencia aquella que esta frente al ingreso del establecimiento



En caso de una manzana irregular, esquematice la forma

2.1.1 Partido *\*Desplegable\**

2.1.2 Código de Partido

2.1.3 Localidad *\*Desplegable\**

2.1.4 Cód. de Localidad

2.1.5 C.P.

2.1.6 Lado 1 (Frente): Domicilio.

Nombre o numero de calle

Numero

Cuerpo

Piso

Dpto

2.1.7 Lado 2 (Lateral derecho):

Nombre o numero de calle

Indique el nombre de la calle que se encuentra a su derecha, estando ud. de frente al ingreso del establecimiento.

2.1.8 Lado 3 (Lateral izquierdo):

Nombre o numero de calle

Indique el nombre de la calle que se encuentra a su izquierda, estando ud. de frente al ingreso del establecimiento.

2.1.9 Lado 4 (Posterior):

Nombre o numero de calle

Indique el nombre de la calle que se encuentra por detrás de la calle del establecimiento.

2.1.10 Lado 5 (Otro):

Nombre o numero de calle

Indique el nombre de la calle y orientación con respecto al frente del establecimiento.

2.1.11 Ruta Nacional (RN), Ruta Provincial (RP) o Camino Vecinal (CV)

Kilometro

RN

RP

CV



2.1.12 Teléfono fijo

2.1.13 Fax

2.1.14 Teléfono móvil

2.1.15 E-mail



### Formulario A

2.1.16 Coordenadas geográficas X e Y (Tomadas con GPS o navegador satelital)

2.1.16.1 X         2.1.16.2 Y     
 grados    minutos    segundos      grados    minutos    segundos

2.1.17 Nomenclatura catastral (la totalidad de las parcelas afectadas al emprendimiento, estos datos se obtienen del Plano Municipal)

Circunscrip.    Seccion    Chacra    Quinta.    Fraccion    Manzana    Parcela    Subparcela

2.1.18 Código de Partido - Partida (la totalidad de las partidas afectadas al emprendimiento, dato que se obtiene del Impuesto Inmobiliario)

2.1.18.1 Partido       2.1.18.2 Partida

2.1.19 Factores de Ocupación del Establecimiento

2.1.19.1 **F.O.S.** (Factor de Ocupación del Suelo, porcentaje de la superficie total del terreno que se puede ocupar con edificación, por sobre la cota del predio)       2.1.19.2 **F.O.T.** (Factor de Ocupación Total, coeficiente que multiplicado por la superficie total de la parcela da como resultado la superficie total máxima edificable)

2.1.20 Superficies (m<sup>2</sup>)

2.1.20.1 Sup. total del lote       2.1.20.2 Sup. total cubierta       2.1.20.3 Sup. total libre

### 2.2 Domicilio Legal

2.2.1 Partido *\*Desplegable\**       2.2.2 Código de Partido

2.2.3 Localidad *\*Desplegable\**       2.2.4 Cód. de Localidad        2.2.5 C.P.

2.2.6 Domicilio. Nombre o numero de calle       Numero     Cuerpo     Piso     Dpto

2.2.7 Ruta Nacional (RN), Ruta Provincial (RP) o Camino Vecinal (CV)

RN     RP     CV       Kilometro

2.2.8 Teléfono fijo       2.2.9 Fax       2.2.10 Teléfono móvil       2.2.11 E-mail

### 2.3 Domicilio Constituido (Campos opcionales)

2.3.1 Partido *\*Desplegable\**       2.3.2 Código de Partido

2.3.3 Localidad *\*Desplegable\**       2.3.4 Cód. de Localidad        2.3.5 C.P.

2.3.6 Domicilio. Nombre o numero de calle       Numero     Cuerpo     Piso     Dpto

2.3.7 Contacto

El peticionante deberá constituir domicilio en el radio urbano del asiento de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo según corresponda (artículos 24 cc y sgts. Del Decreto Ley 7647/70)

Los datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

.....  
Firma del titular

.....  
Aclaración

ANEXO 2



## Formulario B

### Formulario Base de Categorización

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Razón Social

Planta

## 1. Datos Generales

### 1.1 Datos del Predio

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| 1.1.1 Sup. Total de Predio en m2                         |  | 1.1.2 Sup. Total afectada a producción en m2 |  |
| (Resultado de la sumatoria de los puntos 1.3.1 al 1.3.4) |  |  |  |

### 1.2 Potencia Instalada o por instalarse

|          |  |  |
|----------|--|--|
| 1.2.1 HP |  |  |
|----------|--|--|

### 1.3 Áreas

|                         |  |                            |  |
|-------------------------|--|----------------------------|--|
| 1.3.1 Administración m2 |  | 1.3.2 Depósito m2          |  |
| 1.3.3 Producción m2     |  | 1.3.4 Servicios Auxiliares |  |

### 1.4 Zonificación (Certificado Expedido por el Municipio como):

|                             |                          |                         |                          |                         |                          |
|-----------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| 1.4.1 Residencial Exclusiva | <input type="checkbox"/> | 1.4.2 Residencial Mixta | <input type="checkbox"/> | 1.4.3 Industrial Mixta  | <input type="checkbox"/> |
| 1.4.4 Industrial Exclusiva  | <input type="checkbox"/> | 1.4.5 Rural             | <input type="checkbox"/> | 1.4.6 Parque Industrial | <input type="checkbox"/> |

## 2. Datos del personal

### 2.1 Cantidad de Personal

|                       |  |   |
|-----------------------|--|---|
| 2.1.1 Personal Total  |  | Incluye: operarios, administrativos, jerárquicos etc. |
| 2.1.2 Administrativos |  |   |
| 2.1.3 Operarios       |  |   |

### 2.1 Operarios por Turno

|        |                  |  |                 |  |
|--------|------------------|--|-----------------|--|
| Mañana | 2.1.1 Masculinos |  | 2.2.2 Femeninos |  |
| Tarde  | 2.2.3 Masculinos |  | 2.2.4 Femeninos |  |
| Noche  | 2.2.5 Masculinos |  | 2.2.6 Femeninos |  |

## 3. Riesgo Ambiental

| TIPO DE RIESGO               | SI | NO |
|------------------------------|----|----|
| Acústico (Norma 4062/01)     |    |    |
| Aparatos sometidos a presión |    |    |
| Químico                      |    |    |
| Explosión                    |    |    |
| Incendio                     |    |    |

\_\_\_\_\_  
Firma del titular





IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**6. Aparatos a Presión**

| Equipos | Sin fuego | Con fuego | Cantidad | Capacidad | Ubicación |
|---------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |
|         |           |           |          |           |           |

\_\_\_\_\_  
Firma del titular



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**7. Procesos y Servicios Auxiliares**

Unidades expresadas según SI.ME.LA

**7.1 Memoria Descriptiva de los Procesos por cada línea de producción**

| Proceso | Equipos involucrados | Condiciones Operativas |             |         | Combustible |          | Observaciones |
|---------|----------------------|------------------------|-------------|---------|-------------|----------|---------------|
|         |                      | Caudal                 | Temperatura | Presión | Tipo        | Cantidad |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |

Los Datos consignados revisten carácter de Declaración Jurada.

\_\_\_\_\_  
Firma del titular



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

Unidades expresadas según SI.ME.LA

**7.2 Memoria Descriptiva de los Servicios Auxiliares**

| Proceso | Equipos involucrados | Condiciones Operativas |             |         | Combustible |          | Observaciones |
|---------|----------------------|------------------------|-------------|---------|-------------|----------|---------------|
|         |                      | Caudal                 | Temperatura | Presión | Tipo        | Cantidad |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |
|         |                      |                        |             |         |             |          |               |

Los Datos consignados revisten carácter de Declaración Jurada.

\_\_\_\_\_  
Firma del titular



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

**8. Residuos**

| COMPOSICIÓN | CARACTERÍSTICAS (marque con una X) |                            |                         |             | ESTADO DE AGREGACIÓN (marque con una X) |             |         | MASA TOTAL GENERADA (Kg/Mes) | PROCESO DEL CUAL DERIVA | DONDE | COMO |
|-------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------------|-------------|---|-------------|---------|------------------------------|-------------------------|-------|------|
|             | Asimilable a domiciliarios         | Industriales no especiales | Industriales especiales | Patogénicos | Sólido                                  | Semi-sólido | Líquido |                              |                         |       |      |
|             |                                    |                            |                         |             |   |             |         |                              |                         |       |      |
|             |                                    |                            |                         |             |   |             |         |                              |                         |       |      |
|             |                                    |                            |                         |             |   |             |         |                              |                         |       |      |
|             |                                    |                            |                         |             |   |             |         |                              |                         |       |      |
|             |                                    |                            |                         |             |   |             |         |                              |                         |       |      |
|             |                                    |                            |                         |             |   |             |         |                              |                         |       |      |
|             |                                    |                            |                         |             |   |             |         |                              |                         |       |      |

**Referencias:**  
Donde:

1. Propio
2. CEAMSE
3. Terceros
4. Predio Municipal

Como:

- A. Incineración
- B. Relleno
- C. Otros

Formulario  
Base  
de Categorización

|  |
|--|
|  |
|  |

\_\_\_\_\_  
Firma del titular



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Unidades expresadas según SI.ME.LA

**9. Efluentes Líquidos**

**9.1 Características: Parámetros y Valores**

9.1.1 Caudal [ ] 9.1.2 PH [ ] 9.1.3 Temperatura [ ]

9.1.4 DQO [ ] 9.1.5 DBO [ ]

¿Posee metales pesados?  Si  No

En caso afirmativo especifique cuales

Formulario Base de Categorización

**Tipo de vuelco:**

Continuo  Batch  Frecuencia [ ] Volumen [ ]

**Lugar de vuelco:**

- 1. Red cloacal
- 2. Cuerpo de agua superficial  Nombre [ ]
- 3. Pluvial
- 4. Riego / absorción por suelo

**9.2 Estado de Trámite**

9.2.1 N° [ ] 9.2.2. Caudal Permitido [ ] 9.2.3 Año [ ]

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración .

Firma del Titular \_\_\_\_\_



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

**9.1 Efluentes Gaseosos**

| EQUIPO O PROCESO GENERADOR | TIPO DE CONDUCTO DE EVACUACIÓN | TRATAMIENTO (2) |
|----------------------------|--------------------------------|-----------------|
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |
|                            |                                |                 |

- (2) Referencias Tratamiento:
- 1. Filtro Manga
  - 2. Ciclón
  - 3. Torre Lavadora
  - 4. Filtro electrostático
  - 5. Cámara de Sedimentación
  - 6. Torre Rellena
  - 7. Otros

Formulario Base de Categorización

En caso de ser **Otros**, especifique cuales.

Firma del titular \_\_\_\_\_



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

**10. Planes de Contingencia y Emergencia Interna**

Formulario Base de Categorización

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración .

Firma del titular \_\_\_\_\_



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

**11. Programación de paros o suspensiones de tareas y puesta en marcha**

[Empty table area for scheduling stoppages]

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración

Firma del titular



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

**12. Detalle de información adjunta. Planos / Croquis**

12.1 Adjunta croquis de ubicación de equipos [Si] [No]
12.1.1 Nombre del Archivo que adjunta: [ ]
12.2 Adjunta Diagrama de Procesos [Si] [No]
12.2.1 Nombre del Archivo que adjunta: [ ]
12.3 Adjunta croquis de puntos de Generación de Residuos [Si] [No]
12.3.1 Nombre del Archivo que adjunta: [ ]
12.4 Otros Planos [ ]
12.5 Copia de Registro de operaciones de Residuos Especiales-Anexo IV Dec.806/97 [Si] [No]

12.5.1 Nombre del Archivo que adjunta: [ ]
12.6 Adjunta croquis de puntos de Emisiones Gaseosas y Listado de equipos Generadores [Si] [No]
12.6.1 Nombre del Archivo que adjunta: [ ]
12.7 Adjunta croquis de Depósitos de Residuos Especiales [Si] [No]
12.7.1 Nombre del Archivo que adjunta: [ ]
12.8 Croquis de Ubicación Planta [Si] [No]
12.8.1 Nombre del Archivo que adjunta: [ ]

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración

Firma del titular



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

**13. Profesional Responsable**

13.1 Datos del Profesional Responsable
13.1.1 Apellido [ ]
13.1.2 Nombre [ ]
13.1.3 Profesión [ ]
13.1.4 Título [ ]
13.1.5 Tipo de documento [ ] 13.1.10 Número [ ]
13.1.6 Matrícula Profesional [ ]
13.1.7 Profesión [ ]
13.1.8 Categoría Profesional [ ]
13.1.9 Inscripto en OPDS [Si] [No] 13.1.10 Número de Inscripto [ ]

13.2 Domicilio del Profesional Responsable
13.2.1 Calle [ ]
13.2.2 N° [ ] 13.2.3 Tel/Fax [ ]
13.2.4 E-mail [ ]
13.2.5 Localidad [ ]
13.2.6 Partido [ ] 13.2.7 C.P. [ ]

13.3 Declaraciones Realizadas
13.3.3 Efluentes Gaseosos [Si] [No] 13.3.2 Categorización [Si] [No]
13.3.3 Residuos Especiales [Si] [No] 13.3.4 Aparatos Sometidos a presión [Si] [No]
13.3.5 Impacto Ambiental [Si] [No]

\* En caso de ser más de uno repita la página.

Firma del profesional interviniente en la Declaración Jurada: [ ]

Aclaración: [ ]

Formulario Base de Categorización



Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 27/100 (\$7.966,27) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 5° período de control, comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 2005, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.403

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 232/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3347/2001, Alcance N° 14/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, toda la información correspondiente al décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7, 10/141);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a foja 9, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 541,05; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 19.359,73; Total Penalización Apartamientos: \$ 19.900,78..." (fs. 142/148);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CON 78/100 (\$ 19.900,78) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.404

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 233/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3353/2001, Alcance N° 13, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo del 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 21/88, 99/264);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/20, 89/98, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 7.245,38; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 11.586,92; Total Penalización Apartamientos: \$ 18.832,30..." (fs. 265/271);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS con 30/100 (\$18.832,30) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.405

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 234/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5335/2008, Alcance N° 2, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/25, 27/31, 60/105, 112/162);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 33/59, 106/110 y la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 418,25; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 0,00; Total Penalización Apartamientos: \$ 418,25 (fs. 163/172);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y

5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 25/100 (\$ 418,25) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.406

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 235/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-8480/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación formulada por el Sindicato Luz y Fuerza- Delegación Mar del Plata- mediante la que exige la intervención de este Organismo de Control con motivo de la exigencia previa de exámenes psicofísicos efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a dos trabajadores que se postularon para cubrir cargos en el mismo sector de trabajo en el que prestan servicios;

Que el artículo 28 inciso x) del Contrato de Concesión Provincial suscripto establece que las Concesionarias deben cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral, de seguridad social y ambiental;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, configura un cuerpo normativo complejo y específico, constituido por un sistema de normas que tiene como eje rector la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario, que no funciona aisladamente, sino muy por el contrario se integra de manera coordinada y jerárquica al plexo jurídico vigente según lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Nacional;

Que, en ese marco, los Concesionarios Provinciales deben cumplir con toda la normativa impuesta por el ordenamiento jurídico vigente, siendo OCEBA por su natural competencia e inmediatez respecto del comportamiento específico relativo al servicio público que gestionan como así también al general, -relativo al cumplimiento de todos los preceptos legales que rigen su accionar- el encargado de supervisar todo apartamiento a los términos legales que éstas deben observar;

Que toda presentación efectuada por personas físicas o jurídicas tendiente a denunciar un apartamiento legal de una Distribuidora Eléctrica Provincial recibirá la misma atención y tratamiento por parte de OCEBA, atento a que este Organismo se halla empeñado en afianzar su rol de estricto guardián del Marco Regulatorio que controla y administra, dirigiendo su accionar a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de toda exigencia legal y ética que rige la actividad eléctrica;

Que en ese orden de general preocupación por el cumplimiento efectivo del orden legal que rige la actividad de los Concesionarios Provinciales, cobra especial relieve lo

atinente a la Resolución N° 1197/09 dictada por el Ministerio de Trabajo –Delegación Mar del Plata-, copia obrante a fojas 1/3, a través de la que se intimó a EDEA S.A. a que deje de exigir el examen psicofísico;

Que en la órbita de sus competencias específicas, el Directorio de este Organismo de Control conforme el artículo 62 inciso b) de Ley N° 11769 se encuentra expresamente facultado para adoptar todas las medidas tendientes a hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad;

Que, tal como se expuso precedentemente, entre las obligaciones fijadas en el Contrato de Concesión Provincial suscripto que quedan bajo el control de este Organismo, el artículo 28 inciso x) establece que EDEA S.A. debe cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral;

Que, consecuentemente, la inobservancia por parte de EDEA S.A. de la Resolución N° 1197/09 dictada por el Ministerio de Trabajo –Delegación Mar del Plata- configura un incumplimiento reprochable tanto desde la perspectiva legal como ética;

Que, en tal sentido, corresponde resaltar que la Resolución de marras debe ser acatada por EDEA S.A. al no contener vicios manifiestos que permitan diluir la presunción de legitimidad que goza (conf. art. 110 y cc. del Decreto-Ley N° 7647/70), presunción que rige frente a los denominados “actos regulares” (C.S.J.N. Fallos 190:140, “Los Lagos”, Fallos 293:133, “Pustelnik, entre muchos otros”);

Que, por otra parte, calificada la actividad como servicio público, pasa esta a la titularidad estatal estando presente en todo momento la Administración, como otorgante del título que habilita la prestación así como organizador, regulador y controlador de la calidad y eficiencia del servicio eléctrico y de la conducta general de la Concesionaria frente a sus obligaciones;

Que conforme es de público y notorio conocimiento el conflicto ha afectado y puesto en peligro la continuidad en la calidad comercial del servicio público de distribución eléctrica, atributo esencial que debe garantizarse en la prestación de todo servicio público, exigido por el artículo 42 de la Constitución Nacional, por los artículos 2, 10, 67 inciso a) y concordantes de la Ley N° 11.769 y por los artículos 28 inciso a) y 4 inciso a) del Subanexo E del Contrato de Concesión Provincial suscripto;

Que de este modo podría verse interrumpida o insatisfecha la obligación esencial de atención a los usuarios en los términos de los puntos 4, 4.1 y 4.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto, vedándose a los mismos el diligenciamiento de los reclamos o solicitudes de información vinculados al servicio que consideren pertinente efectuar;

Que de esta manera se pone en peligro el pleno cumplimiento del artículo 4 inciso k) del Subanexo E del Contrato de Concesión suscripto que expresamente ordena a las Distribuidoras Provinciales a mantener dentro del área geográfica de su concesión, locales apropiados para la atención al público en número y con la dispersión adecuada, en un horario uniforme para todos los locales, durante un mínimo de siete (7) horas diarias en días hábiles, que comprendan horarios de mañana y de tarde;

Que pesa sobre las Distribuidoras Provinciales la obligación de prestar el servicio público a su cargo en estricto cumplimiento de las exigencias regulatorias de calidad, generalidad, igualdad, continuidad, regularidad y obligatoriedad con un factor de atribución objetivo y dentro del campo de las obligaciones de resultado;

Que, asimismo, se hace presente en la adecuada prestación del servicio la responsabilidad social empresarial, con sus aspectos morales y éticos insoslayables, compromiso que también alcanza a las relaciones laborales que se entablan en la organización interna de las Concesionarias;

Que, en ese orden, EDEA S.A. suscribió por su voluntad propia el Pacto Global de las Naciones Unidas y lo publicita en su página web, Pacto que requiere el fiel cumplimiento de los derechos humanos y de la normativa atinente al Derecho Laboral;

Que por las razones fácticas y jurídicas expuestas corresponde intimar a EDEA S.A. a que cumpla con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, con la Resolución N° 1197/09 dictada por el Ministerio de Trabajo –Delegación Mar del Plata- bajo apercibimiento de iniciar sumario administrativo tendiente a evaluar la imposición de las sanciones que pudieren corresponder;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso b) y concordantes de la Ley N° 11769, y por los artículos 28 inciso x), 39, puntos 4., 4.1 y 4.2 Subanexo D, 4 inciso k) Subanexo E y concordantes del Contrato de Concesión Provincial suscripto;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Intimar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a que cumpla, en todo el ámbito de su concesión, con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, la Resolución N° 1197/09 dictada por el Ministerio de Trabajo -Delegación Mar del Plata- y a que garantice la continuidad en la calidad comercial del servicio público de distribución eléctrica a su cargo, bajo apercibimiento de iniciar sumario administrativo tendiente a evaluar la imposición de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.407

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 236/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-7557/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones contenidas en su artículo 1°, abonarán al Organismo de Control la Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 390/09 se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2010, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 21/27);

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 106/10 se aprobó un Tercer y Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2010, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 40/46);

Que por Ley 14.062 la Legislatura Provincial ha sancionado el Presupuesto General para el ejercicio 2010;

Que habiendo culminado el proceso de carga de información en OCEBA.NET, la Gerencia de Mercados ha suministrado los montos de facturación de los obligados al pago;

Que, efectuado el análisis del mismo, se comprobó en el caso de algunos prestadores una disminución de su facturación con respecto al del año anterior, razón por la cual al calcular el Saldo de la Tasa 2010, se registraron saldos a favor para dichas Cooperativas;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el aporte de Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2010, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos de facturación informados por cada uno de los prestadores, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 4 del Anexo que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el monto en concepto de Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2010, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, calculado sobre la diferencia entre los montos determinados por el artículo 1° de la presente resolución y los Anticipos aprobados por Resoluciones OCEBA N° 390/09 y N° 106/10, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 6 del Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe del Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto hasta el día 26 de octubre de 2010, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 6 del Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el ingreso del importe del saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito en la cuenta 2000-1654/2 “OCEBA – Tasa de Fiscalización y Control”.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a las Gerencias de Administración y Personal y de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**



|      |                        |                         |                   |                   |                  |
|------|------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| S 30 | PIGUE                  | 6.016.962,85            | 58.083            | 58.426            | -343             |
| S 31 | PUAN                   | 3.630.579,23            | 35.047            | 29.898            | 5.149            |
| S 32 | PUNTA ALTA             | 23.545.296,90           | 227.287           | 204.946           | 22.341           |
| S 33 | RIVERA                 | 1.384.348,05            | 13.363            | 12.416            | 947              |
| S 34 | SALDUNGARAY            | 889.409,33              | 8.586             | 7.192             | 1.394            |
| S 35 | SAN GERMAN             | 99.961,23               | 965               | 806               | 159              |
| S 36 | SAN JORGE              | 148.452,71              | 1.433             | 1.208             | 225              |
| S 37 | "SAN JOSE"             | 1.660.524,18            | 16.029            | 12.070            | 3.959            |
| S 38 | SAN MIGUEL ARCANGEL    | 288.678,90              | 2.787             | 2.532             | 255              |
| S 39 | S.DE LA VENTANA        | 1.684.857,57            | 16.264            | 14.292            | 1.972            |
| S 40 | STROEDER               | 164.218,31              | 1.585             | 1.390             | 195              |
| S 41 | TORNQUIST              | 3.711.991,63            | 35.833            | 31.426            | 4.407            |
| S 42 | VILLA IRIS             | 705.411,40              | 6.809             | 6.366             | 443              |
| S 43 | VILLA MAZA             | 1.885.038,32            | 18.198            | 17.824            | 374              |
| S 44 | EDES                   | 184.050.663,32          | 1.776.676         | 1.392.996         | 383.680          |
| S 45 | COPETONAS              | 308.735,69              | 2.981             | 2.800             | 181              |
|      | <b>TOTAL ACUMULADO</b> | <b>2.026.481.581,97</b> | <b>19.562.000</b> | <b>17.717.561</b> | <b>1.844.439</b> |

C.C. 11.408

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 237/10**

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3330/2001, alcance N° 13, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 13/27);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/12, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 86.788,12; Total Penalización Apartamientos: \$ 86.788,12..." (fs. 28/35);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 12/1000 (\$ 86.788,12) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 642**

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.409

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 238/10**

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3346, alcance N° 15, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ toda la información correspondiente al 14° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 6/7, 9/37, 40/90, 93/140;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 38/39, 91/92, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 239,58; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.948,57; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.188,15..." (fs. 141/147);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 15/100 (\$2.188,15) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 642**

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.410